

5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, ya recogía estos criterios de flexibilización en la distribución de las áreas que componen estos estudios, propiciandovías de renovación permanente, como señala en su artículo 2.1.

El excesivo número de materias de cada uno de los cursos y la variedad de horarios entre las distintas profesiones establecidas en la Orden de 13 de julio de 1974, por la que se estructuraron los actuales planes de FP-I, han resultado poco adecuados a los objetivos educativos y profesionales de este grado, lo que hace necesaria su revisión. No procede, por tanto, esperar a la implantación de la futura estructura general del sistema educativo para llevar a cabo modificaciones que, teniendo en cuenta los procesos experimentales que se están realizando, supongan una mejora de la calidad de estas enseñanzas.

En consecuencia, se pretende reducir el número de disciplinas de cada curso en FP-I, de manera que en el primero se impartan, dentro de las áreas de Ciencias Aplicadas y Formativa Común, las materias de Matemáticas y Lengua con un horario amplio, dejando para el segundo curso otras disciplinas como Física y Química y Ciencias de la Naturaleza en el área de las Ciencias Aplicadas y Formación Humanística e Idioma Moderno en el área Formativa Común, cuya impartición deberá realizarse de forma que permita el repaso de los conceptos básicos desarrollados en las materias instrumentales mencionadas en el primer curso.

Por ello, previo informe del Consejo Escolar del Estado, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El horario semanal de las enseñanzas de FP-I será para las profesiones de cada rama el que figura en el anexo de esta Orden. Esta distribución horaria podrá ser adaptada por los Centros de acuerdo con lo establecido en el Decreto 707/1976.

Segundo.—La implantación del mismo será progresiva de acuerdo al calendario siguiente:

Curso 1988-1989: Primer curso.

Curso 1989-1990: Primero y segundo cursos.

Tercero.—Las orientaciones pedagógicas, los objetivos y los cuestionarios que corresponden a cada una de las materias que integran los planes de estudio serán los señalados en las Ordenes de 13 de julio de 1974 y de 9 de diciembre de 1975. Las materias que en las citadas disposiciones figuraban en dos cursos, y que con el actual horario semanal se impartirán en uno sólo, deberán reunir en su programa los contenidos que anteriormente correspondían a los dos años académicos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—A medida que se produzca la implantación de la nueva estructura del plan de estudios, según el calendario del apartado segundo de la presente disposición, quedarán derogados el apartado uno y el anexo I de la Orden de 13 de julio de 1974, por los que se fijan el horario lectivo anual de las áreas Formativa Común, Ciencias Aplicadas y de Conocimientos Técnicos y Prácticos y el horario semanal indicativo de las materias que constituyen la FP-I.

Segunda.—Las Comunidades Autónomas que en uso de sus competencias, han incluido en el plan de estudios su lengua propia de carácter oficial podrán introducir en los horarios que se establecen en la presente Orden una reducción análoga a la que tenían anteriormente y utilizando los mismos criterios.

Tercera.—La Dirección General de Renovación Pedagógica y, en su caso, los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, dentro de sus respectivas competencias, podrán adoptar las medidas que estimen oportunas para aplicar lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 19 de mayo de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

ANEXO

Cuadro horario semanal para todas las ramas

Áreas	Materias	Horas semanales	
		Primer curso	Segundo curso
Formativa Común	Lengua Española	4	-
	Idioma Moderno	2	2
	Formación Humanística- Constitución	-	4
	Religión o Ética	2	2
	Educación Física	2	2

Cuadro horario semanal para todas las ramas, excepto la rama de Hogar y Administrativa y Comercial

Áreas	Materias	Horas semanales	
		Primer curso	Segundo curso
Ciencias Aplicadas	Matemáticas	4	-
	Física y Química	-	4
	Ciencias de la Naturaleza	-	2
Conocimientos técnicos y prácticos	Tecnología	3 (a)	3 (a)
	Técnicas de Expresión Gráfica	15 3 (a)	15 3 (a)
	Prácticas	9 (a)	9 (a)

Cuadro horario semanal para la rama de Hogar

Áreas	Materias	Horas semanales	
		Primer curso	Segundo curso
Ciencias Aplicadas	Matemáticas	4	-
	Física y Química	-	4
	Ciencias Naturales	-	2
Conocimientos Técnicos y Prácticos	Tecnología	3	7
	Técnicas de Expresión Gráfica o de Comunicación	14 2	15 -
	Prácticas	9	8

Cuadro horario semanal para las rama Administrativa y Comercial

Áreas	Materias	Horas semanales	
		Primer curso	Segundo curso
Ciencias Aplicadas	Matemáticas	4	-
	Física y Química	-	2
	Ciencias Naturales	-	2
Conocimientos Técnicos y Prácticos	Tecnología	1 (a)	7 (a)
	Técnicas de Comunicación	15 2 (a)	17 2 (a)
	Prácticas	9 (a)	8 (a)

12862 CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de abril de 1988 por la que se aprueba la disminución de unidades concertadas a los centros que se indican.

Padecido error en la inserción del anexo I de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de fecha 26 de abril de 1988, páginas 12729 a 12733, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Provincia de Zaragoza

Donde dice:

«8 Salesiano Nuestra Señora del Pilar Zaragoza I 16 Para adecuar el número de unidades concertadas a las autorizadas, artículo 5.º de la Ley de 18 de febrero de 1988.»

Debe decir:

«8 Salesiano Nuestra Señora del Pilar Zaragoza I 16 Para adecuar el número de unidades concertadas a las autorizadas, artículo 5.º de la Ley de 18 de febrero de 1988.»

12863 CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de abril de 1988 por la que se deniega el acceso al régimen de concertados a los centros privados que se indican.

Padecidos errores en la inserción del anexo II de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fecha 29 de abril de 1988, páginas 13289 y 13290, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Provincia de Navarra

Donde dice:

«2 Elizabeth-Lady-Man Pamplona No está autorizado como centro de Formación Profesional. Artículo 5.º del Real Decreto 2377/1985. A mayor abundamiento, fuera de plazo.»

Debe decir:

«2 Elizabeth-Lady-Man Pamplona Artículo 5.º del Real Decreto 2377/1985.»

Donde dice:

«3 Elizabeth Pamplona No está autorizado como centro de Formación Profesional. Artículo 5.º del Real Decreto 2377/1985. A mayor abundamiento, fuera de plazo.»

Debe decir:

«3 Elizabeth Pamplona Artículo 5.º del Real Decreto 2377/1985.»

Donde dice:

«4 Francisco Mata Pamplona No está autorizado como centro de Formación Profesional. Artículo 5.º del Real Decreto 2377/1985. A mayor abundamiento, fuera de plazo.»

Debe decir:

«4 Francisco Mata Pamplona Artículo 5.º del Real Decreto 2377/1985.»

Donde dice:

«5 Elizabeth-Astiz-Mata Pamplona No está autorizado como centro de Formación Profesional. Artículo 5.º del Real Decreto 2377/1985. A mayor abundamiento, fuera de plazo.»

Debe decir:

«5 Elizabeth-Astiz-Mata Pamplona Artículo 5.º del Real Decreto 2377/1985.»

12864 *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de abril de 1988 por la que se aprueban los conciertos educativos con los centros docentes privados que se relacionan para el curso 1988/1989.*

Padecido error en la inserción del anexo II de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de fecha 26 de abril de 1988, páginas 12736 y 12737, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice:

«Santa Maria de las Rozas Las Rozas 6 General Formación Profesional: Aprendizaje de tareas para autistas.»

Debe decir:

«Nuevo Horizonte Las Rozas 6 General Formación Profesional: Aprendizaje de tareas para autistas.»

12865 *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de abril de 1988 por la que se aprueba el aumento del número de unidades concertadas en los centros docentes privados para el curso 1988/1989.*

Padecido error en la inserción del anexo II de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de fecha 26 de abril de 1988, páginas 12737 a 12739, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «1 Instituto Técnico Comercial Cuatrovientos. Pamplona. 2 Servicios General»; debe decir: «1 Instituto Técnico Comercial Cuatrovientos. Pamplona. 2 Servicios Singular».

12866 *RESOLUCION de 29 de abril de 1988, de la Dirección General de Renovación Pedagógica para el desarrollo de la Orden de 4 de diciembre de 1986, que establece los módulos económicos para actividades de perfeccionamiento dirigidas al Profesorado no universitario.*

La Orden de 4 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 10), estableció los nuevos módulos económicos para actividades de formación y perfeccionamiento en las que participe el Profesorado de nivel no universitario.

Dicha Orden fue desarrollada por la Resolución de 12 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

El Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio establece las nuevas cuantías de dichas indemnizaciones al tiempo que deroga el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio.

A fin de proceder a la actualización de los módulos económicos para actividades de formación dirigidas al Profesorado no universitario en lo relativo a los gastos de estancia y desplazamiento, esta Dirección General, previo informe de la Intervención Delegada, ha resuelto:

Primero.—La participación en actividades de formación y perfeccionamiento para el Profesorado no universitario, podrá dar origen a la percepción de las indemnizaciones establecidas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Segundo.—El Profesorado que participe en dichas actividades y desempeñe funciones de dirección y/o docencia percibirá las cantidades establecidas en el apartado 1.1 del anexo de la Orden de 4 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

El límite máximo de horas retribuidas a percibir por el Profesorado que ostente la condición de funcionario y que participe en actividades de perfeccionamiento desempeñando funciones de dirección y/o docencia será, de acuerdo con la Instrucción Especial de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 23 de marzo de 1984, de setenta y cinco horas al año.

Tercero.—Los gastos de desplazamiento originados con motivo de la participación en las indicadas actividades de formación, serán indemnizados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7.º, 13 y 14 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo y la Orden de 31 de julio de 1985, sobre regulación de gastos de viaje y utilización de medios de transporte, con las siguientes cuantías:

3.1 Gastos de estancia:

Gastos de estancia en territorio nacional: Hasta 7.200 pesetas/día.
Gastos de estancia en territorio extranjero: Hasta el 80 por 100 de la dieta entera correspondiente al grupo segundo y en función del país de que se trate.

3.2 Gastos de locomoción: Importe billete o pasaje utilizado o 17 pesetas/kilómetro recorrido.

Cuarto.—Queda derogada la Resolución de 12 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1988.—El Director general, Alvaro Marchesi Ullastres.

Sr. Subdirector general de Formación del Profesorado.

12867 *RESOLUCION de 19 de mayo de 1988, de la Subsecretaría, por la que se resuelve la convocatoria a que se refiere la Orden de 25 de noviembre de 1987 sobre ayudas para la financiación de gastos de inversión en Centros docentes concertados.*

La Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre ayudas para la financiación de gastos de inversión en Centros docentes concertados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1987, determina que por la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe de la Dirección General de Centros Escolares, se propondrá a la Subsecretaría del Departamento la adopción de resolución en la que se determine el importe de las ayudas concedidas y la relación de centros beneficiarios.

Dada la limitación de las disponibilidades presupuestarias de esta convocatoria en relación con las necesidades justificadas en las peticiones formuladas por los centros, y conforme a los criterios contenidos en el punto quinto de la citada Orden, únicamente ha sido posible atender aquellas solicitudes presentadas por Centros cuya titularidad corresponde a iniciativas de carácter cooperativo o de similar significado social que han acreditado un endeudamiento debido a inversiones imperiosas ya realizadas y teniendo en cuenta su cuantía, el destino de la inversión y las necesidades de escolarización cubiertas por el Centro peticionario.